

DIARIO OFICIAL No. 48.901
Bogotá, D. C., Lunes 2 de Septiembre de 2013

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RESOLUCION NÚMERO 1083 DE 2013
(Agosto 27)

Por la cual se decide sobre los asuntos ambientales no concertados entre el municipio de Funza y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), dentro del proceso de modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Funza.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, los artículos 1° y 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, corresponde a las corporaciones autónomas regionales con los municipios adelantar el proceso de concertación de los asuntos ambientales para la formulación, revisión, modificación o ajuste de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto número 4002 de 2004 en cualquier momento, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, puede emprenderse la modificación excepcional de algunas normas urbanísticas estructurales o generales de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de los contenidos de largo y mediano plazo, definidas en los componentes general y urbano, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a la modificación.

Que en los términos del parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, cuando no se logre la concertación de los asuntos ambientales de los proyectos de planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial, entre las corporaciones autónomas regionales y los municipios, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los puntos de desacuerdo de dicho proceso de concertación.

Que en desarrollo de lo dispuesto en la normativa vigente, el 5 de abril de 2010, el municipio de Funza radicó en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), los documentos que

soportan la modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Decreto número 140 de 2000.

Que el proceso de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se surtió entre el 7 de noviembre y el 10 de diciembre de 2012, como consta en el acta de concertación parcial suscrita el 28 de diciembre de 2012, que hace parte integral de la Resolución número 0047 de enero 17 de 2013 de la CAR.

Que surtido el proceso de concertación de los asuntos ambientales la CAR mediante Resolución número 0047 de 2013, "por la cual se declaran parcialmente los asuntos ambientales concernientes al proyecto de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Funza", señalando en la parte considerativa que "(...) no hubo consenso en torno a la localización del cementerio municipal y respecto de la obligatoriedad de definir un predio para la disposición de escombros, aspectos sobre los cuales las partes expresaron su posición en el contenido del acta mencionada (se refiere al acta de concertación parcial), la cual forma parte de la presente resolución".

Con base en lo anterior, en el artículo 2º de la Resolución número 0047 de 2013 la CAR declaró "(...) como no concertados los asuntos concernientes a la localización del cementerio municipal y al área definida para disposición de escombros, bajo las consideraciones expuestas en el Acta de concertación suscrita por las partes".

Que una vez analizado el proyecto de modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Funza, la memoria justificativa del proyecto de acuerdo de modificación del PBOT y el acta de concertación suscrita entre el municipio y la CAR, se encuentra:

1. Con respecto a la localización del Cementerio Municipal:

- El municipio de Funza presentó a la CAR en el año 2011, tres alternativas para la localización del cementerio local en predios ubicados en el sector "Coclí", conceptuados no viables ambientalmente por la CAR argumentando que pertenecen a suelos clasificados por el IGAC como categorías agrológicas I, II y III; están localizados en el Distrito de Riego "La Ramada"; pertenecen a una zona rural de reserva ambiental y de manejo integrado y, están ubicados en áreas de amenaza y riesgo alto por inundación y de alto interés hidrogeológico que imposibilitan la localización del cementerio.

- "El municipio acata lo indicado por la CAR y retira de la propuesta los predios señalados para el desarrollo del Proyecto Cementerio Local", como se consigna en el acta de concertación, que hace parte integral de la Resolución número 0047 de 2013.

De conformidad con lo expuesto, se colige que respecto de la localización del cementerio municipal no existe un "asunto no concertado", toda vez que el municipio aceptó los argumentos técnicos de la CAR y en consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se declarará inhibido para decidir sobre su ubicación.

2. Con respecto a la localización de la escombrera:

- En el proyecto de modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, como consta en la memoria justificativa, el municipio de Funza expresa que resulta inviable mantener el sitio actual para la disposición de escombros dadas sus características agrológicas y topográficas, por lo que se hace necesario en cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, definir una alternativa para el manejo de estos materiales.

- En el artículo 20 del proyecto de Acuerdo de modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial presentado por el municipio de Funza se propuso en relación con la disposición de escombros, lo siguiente:

“Debido a las característica (sic) topográficas y agrológicas de Funza, y dado los lineamientos de la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (sic), no se delimitara en el territorio municipal un sito (sic) para la disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Por lo tanto, la disposición de escombros y demás materiales se realizara en las escombreras de alguno de los municipios aledaños a Funza, para lo cual, la Administración Municipal contar (sic) con un plazo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de esta norma, para suscribir convenios con otros municipios para el manejo integral de los residuos sólidos en especial del manejo de escombros (sic)”.

- Para la CAR, la propuesta del municipio de Funza no permite dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 541 de 1994 ni en los Decretos número 1713 de 2002, y 838 de 2005 sobre localización, recolección, transporte y disposición de escombros.

En ese sentido, la CAR considera que el municipio “(...) ha de seleccionar un sitio específico para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

El régimen de autonomía constitucional de los municipios para la gestión de sus intereses (es decir aquellos que solo a ellos atañen), implica el reconocimiento de la libertad de autogestión que es reconocida por el artículo 287 de la Constitución Política, lo cual se traduce en la posibilidad de acudir a los convenios o contratos para la prestación de servicios como la disposición de escombros, previo cumplimiento de los requisitos legales.

En ese sentido, los municipios están facultados legalmente para suscribir contratos o convenios para la prestación de los servicios a su cargo, como lo plantea el municipio de Funza en el proyecto de acuerdo de modificación excepcional del PBOT, siempre que se cumpla con los requisitos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, se considera viable la alternativa propuesta por el municipio de Funza para la disposición de escombros, además de que es concordante con el objeto del ordenamiento territorial municipal de racionalizar las intervenciones en el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declararse inhibido para decidir en lo concerniente a la localización del cementerio local, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2º. Acoger la alternativa propuesta por el municipio de Funza para la disposición de escombros que se incorporará en la modificación excepcional de su Plan Básico de

Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución, en los siguientes términos:

“Debido a las características topográficas y agrológicas de Funza, y dado los lineamientos de la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (sic), no se delimitara en el territorio municipal un sitio (sic) para la disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Por lo tanto, la disposición de escombros y demás materiales se realizara en las escombreras de alguno de los municipios aledaños a Funza, para lo cual, la Administración Municipal contar (sic) con un plazo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de esta norma, para suscribir convenios con otros municipios para el manejo integral de los residuos sólidos en especial del manejo de escombros. (sic)”.

Artículo 3º. Las decisiones establecidas en la presente resolución, deberán ser tenidas en cuenta en el proyecto de modificación excepcional del Plan Básico del municipio de Funza.

Artículo 4º. El municipio de Funza deberá publicar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia en un diario de amplia circulación y deberá a llegar a este Ministerio copia de la misma.

Artículo 5º. Notificar personalmente la presente resolución al Alcalde municipal de Funza y al Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 6°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por la Secretaría General.

Artículo 7°. Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

27 de agosto de 2013.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Gabriel Uribe.
(C. F.).

